

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS JURÍDICOS Y FISCALES APLICABLES A LA MATERIA ADUANERA

EXPOSITOR.- LIC RAFAEL DELGADO A.

Material de apoyo elaborado por Lic. Juan Carlos Cuevas

Enero 2024



OBJETIVO

Dar al participante todas las bases jurídicas y fiscales que tienen aplicación en las operaciones de importación o exportación de mercancías en nuestro país, así como su aplicación práctica y analizar su vinculación con el derecho aduanero.



INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN ADUANERA

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

- a) Conceptos jurídicos fundamentales.
- b) El derecho en sus diversas disciplinas.
- c) Clasificación de las normas jurídicas.
- d) Ámbitos de validez de las normas jurídicas.
- e) Los Poderes de la Federación.

II. MARCO JURÍDICO.

- a) Las normas jurídicas que se aplican en las operaciones de comercio exterior.
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Ley de Comercio Exterior.



- d) Ley Aduanera.
- e) Las leyes fiscales.
- f) Código Fiscal de la Federación.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

- a) Clasificación y concepto de las contribuciones.
- b) Nacimiento y determinación de las contribuciones.
- c) Elementos de los Impuestos.
- d) Accesorios de las contribuciones y crédito fiscal.
- e) Interpretación de las leyes fiscales.
- f) Cómputo de plazos en materia fiscal.
- g) Actualización y recargos de contribuciones y aprovechamientos.
- h) Figuras de carácter fiscal.

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

a) Conceptos jurídicos fundamentales.

La ley como instrumento de regulación social



I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

a) Conceptos jurídicos fundamentales.



El derecho como ciencia

Clasificación del derecho

La norma

Derechos y obligaciones

Los sujetos de derecho

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

b) El derecho en sus diversas disciplinas.

LAS RELACIONES DEL DERECHO ADUANERO CON OTRAS DISCIPLINAS DEL DERECHO

DISCIPLINAS DE DERECHO PUBLICO

Derecho
constitucional
Derecho
administrativo
Derecho fiscal
Derecho penal
Derecho internacional
Derecho procesal

DISCIPLINAS DE DERECHO PRIVADO

Derecho civil
Derecho mercantil

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

c) Clasificación de las normas jurídicas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Coercibilidad

Heteronomía

VIVIR SEGÚN REGLAS QUE LE SON IMPUESTAS, Y QUE EN EL CASO DEL SER HUMANO SE SOPORTAN CONTRA LA PROPIA VOLUNTAD O CON CIERTO GRADO DE INDIFERENCIA.

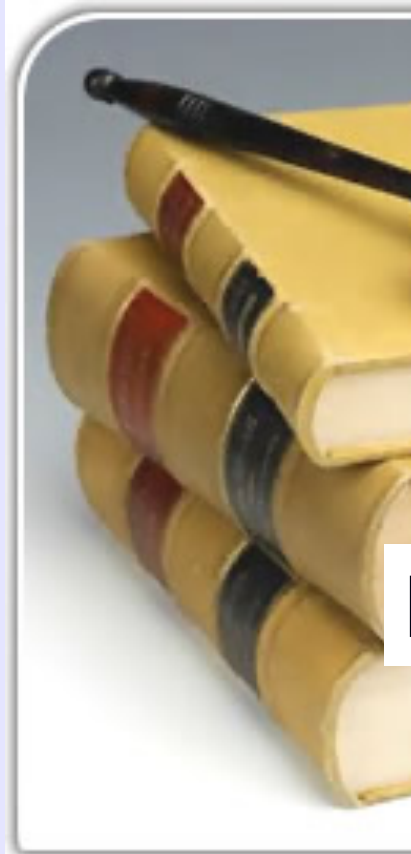
Exterioridad

Bilateralidad

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

c) Clasificación de las normas jurídicas.

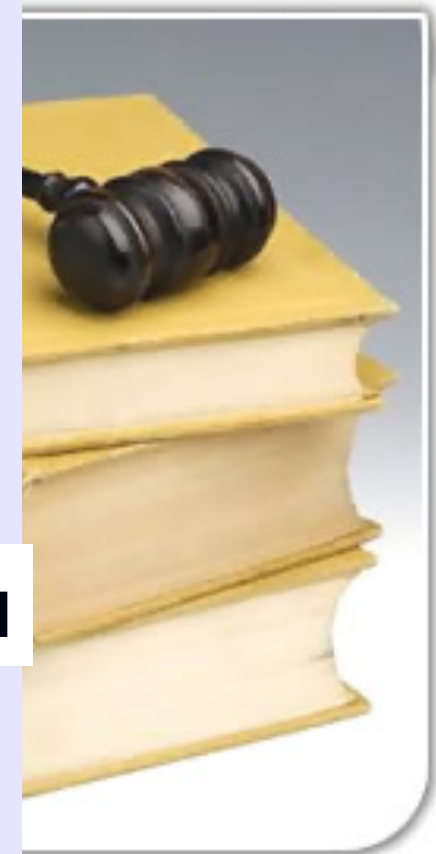
COMPOSICIÓN DE LA NORMA JURÍDICA



El deber ser

El supuesto jurídico

La consecuencia jurídica



I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

d) Ámbitos de validez de las normas jurídicas.



Ámbito temporal de validez

Ámbito material de validez

Ámbito espacial de validez



PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- Quien puede lo más puede lo menos.
- No se puede obligar a lo imposible.
- Las convenciones de los particulares no derogan al Derecho público.
- El error quita la voluntad y descubre la impericia de su autor.
- El género se deroga por la especie.
- Se entiende que hace la cosa aquél a cuyo nombre se hace.
- No se puede alegar en beneficio la propia torpeza.
- Lo que no está prohibido está permitido.
- El primero en tiempo es primero en Derecho.
- Donde la ley no distingue no cabe distinción alguna.
- Donde hay la misma razón es aplicable la misma disposición.
- El que afirma está obligado a probar.
- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.
- No se puede juzgar dos veces por la misma causa.

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

d) Los Poderes de la Federación



Poder Ejecutivo Federal

Poder Legislativo Federal



Poder Judicial Federal

II. MARCO JURÍDICO.

a) Las normas jurídicas que se aplican en las operaciones de comercio exterior.

Constitución

Ley

Reglamento

Reglas generales en materia de comercio exterior

Jurisprudencia

Tratados internacionales

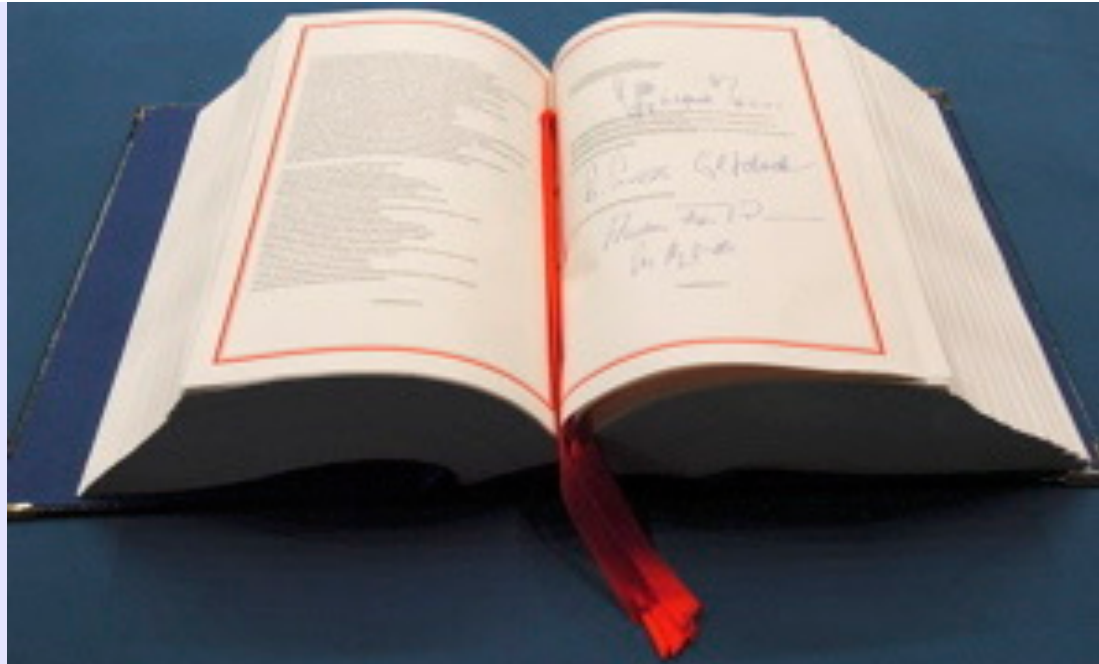
Decretos administrativos





II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Norma fundamental del
orden jurídico mexicano**



II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO

- Título Primero.- De los Derechos Humanos y sus garantías.**
- Título Segundo.- De la soberanía nacional y de la forma de gobierno y de las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.**
- Título Tercero.- De la división de poderes.**
- Título Cuarto.- De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.**
- Título Quinto.- De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.**
- Título Sexto.- Del trabajo y de la previsión social.**
- Título Séptimo.- Prevenciones generales.**
- Título Octavo.- De la reforma de la Constitución.**
- Título Noveno.- De la inviolabilidad de la Constitución.**

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 1 Principio pro persona.-

Art. 14.- “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL GARANTÍA DE LEGALIDAD

Primer párrafo: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Dieciseisavo párrafo: “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131 Constitucional



Facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.



II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL

Gasto público

Principio de legalidad

Contribuyentes

Proporcionalidad y equidad



II. MARCO JURÍDICO.

c) Ley de comercio exterior.

CONTENIDO

- Título I.- Disposiciones generales.**
- Título II.- Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares.**
- Título III.- Origen de las mercancías.**
- Título IV.- Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior.**
- Título V.- Prácticas desleales de comercio internacional.**
- Título VI.- Medidas de salvaguarda.**
- Título VII.- Procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.**
- Título VIII.- Promoción de exportaciones.**
- Título IX.- Infracciones, sanciones y recursos.**



II. MARCO JURÍDICO.

d) Ley Aduanera.

CONTENIDO

- Título I.- Disposiciones generales.**
- Título II.- Control de aduana en el despacho.**
- Título III.- Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior.**
- Título IV.- Regímenes aduaneros.**
- Título V.- Franja y región fronteriza.**
- Título VI.- Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales.**
- Título VII.- Agentes aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros.**
- Título VIII.- Infracciones y sanciones.**
- Título IX.- Recursos administrativos.**



LEY ADUANERA

Disposiciones Generales Sujetos, objeto definiciones (Arts. 1 a 9)

Depósito ante la aduana Recinto fiscal y fiscalizado, reconoc. previo, extravío, destrucción y abandono. (Arts. 14, 23, 25,27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)

Despacho aduanero de mercancías (Actos y formalidades, pedimento, reconoc. aduanero, muestreo y agentes aduanales. (Arts. 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45)

Contribuciones, Cuotas comp. y RRNA´s Impuestos al C.E., fecha de causación, base gravable. (Arts. 51, 52, 53, 54, 56, 59, 64 a 78-C, 80 a 89)

Regímenes Aduaneros Definitivos, Temporales, Depósito fiscal, Tránsito de Mercancías, Recinto Fisc. y estrat. (Arts. 90 a 135-D)

P.A.M.A (Arts. 150 a 158)

Infracciones y Sanciones. (Arts. 176 a 202)



II. MARCO JURÍDICO.

e) Las leyes fiscales.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- a) Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- b) Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**
- c) Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**
- d) Ley Federal de Derechos.**
- e) Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- f) Código Fiscal de la Federación.**



II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Código: Conjunto de normas de carácter general respecto de diversos temas con unidad de materia, plan, sistema y método.

Conjunto de normas de carácter procedimental en materia fiscal de aplicación supletoria respecto de las demás leyes fiscales.



II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

CONTENIDO

Título I.- Disposiciones generales.

Título II.- De los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Título III.- De las facultades de las autoridades fiscales.

Título IV.- De las infracciones y delitos fiscales.

Título V.- De los procedimientos administrativos.



II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Artículo 1º de la Ley Aduanera.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. **El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.**



II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal de la Federación

Ley Aduanera

Aplicación supletoria



III. Conceptos fundamentales de derecho fiscal. Créditos fiscales en operaciones de comercio exterior.

Impuestos



Multas

Derechos

Aprovechamientos



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

a) Clasificación de las contribuciones (Art. 2° CFF)

Derechos



Impuestos

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

a) Clasificación de las contribuciones (Art. 3° CFF)

**Otros ingresos que percibe el Estado que no
tienen el carácter de contribuciones
(Art. 3° del Código Fiscal).**

Aprovechamientos



Productos

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

b) Nacimiento y determinación de las contribuciones.

Art. 6° del Código Fiscal.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

c) Elementos de las contribuciones.

Cualquier tipo de contribución debe tener señalados en la Ley los siguientes elementos esenciales:

- I. Sujeto**
- II. Objeto**
- III. Base**
- IV. Tasa o tarifa**
- V. Época de pago**



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

c) Elementos de los impuestos (Arts. 80 y 83 LA)

Los importadores y exportadores o agentes aduanales determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias (Autodeterminación de obligaciones fiscales).



Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado (Época de pago)

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Fecha de causación de las contribuciones (Art. 56 de la Ley Aduanera)

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio en moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán los que rijan en las siguientes fechas.

En importación temporal o definitiva; depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en las fechas señaladas en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

En infracción en los casos señalados en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

d) Accesorios de las contribuciones y crédito fiscal.

Último párrafo del Art. 2º del Código Fiscal.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheque devuelto son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Artículo 4º del Código Fiscal.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

e) Interpretación de las leyes fiscales.

Art. 5° del Código Fiscal de la Federación.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

f) Cómputo de plazos en materia fiscal.

Art. 12 del Código Fiscal.- En los plazos fijados en días se contarán únicamente días hábiles.



En los plazos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. f) Cómputo de plazos en materia fiscal.

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

g) Actualización de contribuciones y aprovechamientos (Arts. 17-A y 21 CFF)

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

g) Recargos de contribuciones y aprovechamientos (Arts. 17-A y 21 CFF)

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. Comprobantes fiscales (Art. 29)

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT

Contener el sello digital del contribuyente que los expida



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Comprobantes fiscales (Art. 29-A)

Clave del R.F.C. de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR

El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide

Valor unitario e importe total, así como los impuestos que deban trasladarse

Cantidad, unidad de medida y clase de mercancías o servicio

Contener el número de folio y sello digital asignado por el SAT

Lugar y fecha de expedición

Clave del R.F.C. de la persona a la que se expida

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Requisitos de promociones ante autoridades (Art. 18)**

Enviarse por los medios electrónicos a las direcciones electrónicas del SAT

Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

Presentarse mediante documento digital con FEA

Forma oficial

Autoridad y propósito

Nombre, razón social, domicilio fiscal y R.F.C.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Requisitos de consultas y solicitudes (Art. 18-A)**

Números telefónicos del contribuyente y del representante legal

Facultades de comprobación

Actividades

Autoridad judicial o administrativa distinta

Monto de la operación objeto de la promoción

Razones de negocio

Hechos, circunstancias y documentación



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. Caducidad de facultades (Art. 67)



Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL

Actualización de multas en Ley Aduanera

Art. 5º Ley Aduanera.- El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del CFF.



Art. 70 CFF.- El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Notificaciones de los actos administrativos**

Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración tributaria, a través del cual:



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Notificaciones de los actos administrativos

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.



II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Notificaciones de los actos administrativos**

Artículo 134. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.**

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Notificaciones de los actos administrativos

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993

Última reforma publicada DOF 21 de diciembre de 2006





EN TÉRMINOS GENERALES **LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR** SE DIVIDE EN 2 GRANDES APARTADOS:

1. LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

- ARANCELES.
- RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS.
- NEGOCIAR TRATADOS Y ACUERDOS.
- CRITERIOS DE ORIGEN.
- ESTABLECER PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES.

2. DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL



Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

Ley de Comercio Exterior

Artículo 4.- El ejecutivo federal tendrá las siguientes **facultades**:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles.
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías.
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías.
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o Tránsito de mercancías



- V. Conducir negociaciones comerciales internacionales.
- VI. Coordinar, a través de la secretaría, la participación de las Dependencias y entidades de la administración pública federal y de Los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del Comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y
- VII. Coordinar, a través de la secretaría, que las dependencias y Entidades de la administración pública federal que administren o Controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la secretaría con la secretaría de hacienda y crédito público



Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

■ Aranceles

- ✓ **ARTICULO 12.-** Para efectos de la Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas del impuestos general de exportación e importación, los cuales podrán ser:
 - I. **Ad-valorem**, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
 - II. **Específicos**, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
 - III. **Mixtos**, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores

Ley de Comercio Exterior

Facultades de la Secretaría de Economía

Artículo 5.- Son facultades de la secretaría:

- I. Estudiar, proyectar y proponer al ejecutivo federal modificaciones Arancelarias;
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y Restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y Tránsito de mercancías;
- IV. Establecer las reglas de origen;
- V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
- VI. Establecer los requisitos de mercado de país de origen;
- VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que Resulten de dichas investigaciones

Ley de Comercio Exterior

- VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el Extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias Competentes.
- X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los Tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea Parte;
- XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las Exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los Sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;
- XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su Competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, Acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos

Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

Ley de Comercio Exterior

- **ARTICULO 13.-** Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:
 - ✓ I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto
 - ✓ II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
 - ✓ III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal



Ley de Comercio Exterior

Artículo 9o.- El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá **ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.**

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o, **en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.**

Artículo 10.- Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- I. **Cambio de clasificación arancelaria.** En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;
- II. **Contenido nacional o regional.** En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y
- III. **De producción, fabricación o elaboración.** En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía.

Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

Ley de Comercio Exterior

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
 - ✓ Adopta los principios, de los códigos de conducta y **acuerdos** del GATT (O.M.C) en:
 - Licencias de importación
 - Medidas Fitosanitarias
 - Obstáculos técnicos al comercio
 - Acuerdos ANTI-DUMPING y SUBVENCIONES
 - ✓ Entidades relevantes, Comisiones Auxiliares:
 - Comisión de Comercio Exterior
 - Comisión mixta para la promoción de las exportaciones COMPEX
 - UPCI – Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Ley de Comercio Exterior

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RRNA)

Artículo 15.- Cuando se implementaran las RRNA a la exportación

- Para asegurar el abasto de productos básicos
- Conforme a lo dispuesto en los tlc's
- Cuando se trate de productos cuya comercialización es Supeditada por disposición Constitucional
- Para preservar la fauna y flora en peligro de extinción
- Cuando se requiera conservar bienes de valor histórico
- Seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología



ARTÍCULO 16.- Cuando se implementarán las **RRNA** a la importación

- Para corregir desequilibrios en la balanza de pagos
- Productos usados
- Conforme a tlc's
- Por ley del espejo
- Seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología

Artículo.- 17 las RRNA se someterán a la comisión de comercio exterior y deberán publicarse en el DOF, **identificadas por su fracción arancelaria** .

Ley de Comercio Exterior

MEDIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 19.- No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 **sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:**

- I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;
- II. Se notifique a la Comisión;
- III. Se publique en el Diario Oficial de la Federación, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y
- IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.

Artículo 20.- **En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.**



PERMISOS PREVIOS, CUPOS Y MERCADO DE PAÍS DE ORIGEN

ARTICULO.- 21 Facultad de la secretaría de economía:

- Sujetar a permiso previo.
- Expedirlos.
 - A) someterlos a Comisión De Comercio Exterior.
 - B) formatos de las solicitudes así como la información y procedimientos
Deberán publicarse en el DOF
 - C) expedirlos máximo en 15 días.
 - D) indicar en los permisos, las modalidades, condiciones y vigencia, así como valor y la cantidad o volumen de la mercancía



Ley de Comercio Exterior

CUPOS

Artículo 23.- Definición .- cupo de exportación o importación **el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.**

Se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados.

Artículo 24.- Los cupos se asignarán por medio de licitación pública,



PRORROGAS

ARTICULO.- 24 DEL Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Prórrogas por parte de aduanas.

Las aduanas podrán autorizar prórrogas automáticas.

30 días vía marítima

7 días otro medio de conducción

Siempre y cuando demuestre que se embarcó dentro de la vigencia del permis

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL



Ley de Comercio Exterior

TITULO V

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de **discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares** en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias **se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.

Ley de Comercio Exterior

DUMPING

Artículo 30.- La importación en condiciones de **discriminación de precios** Consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a **su valor normal**.

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que **se destine al Mercado interno del país de origen** en el curso de operaciones comerciales Normales

Artículo 33.- En el caso de importaciones originarias de un país con **economía centralmente planificada**, se tomará como valor normal de la Mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado **como Sustituto** del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es Aquella que no refleja principios de mercado. La secretaría podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera Bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la Secretaría conforme a lo previsto en el reglamento





Ley de Comercio Exterior

ARTICULO 37.- Para los efectos de esta ley, se entiende **por subvención:**

SUBSIDIO



I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.



DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley **se entenderá por daño**, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

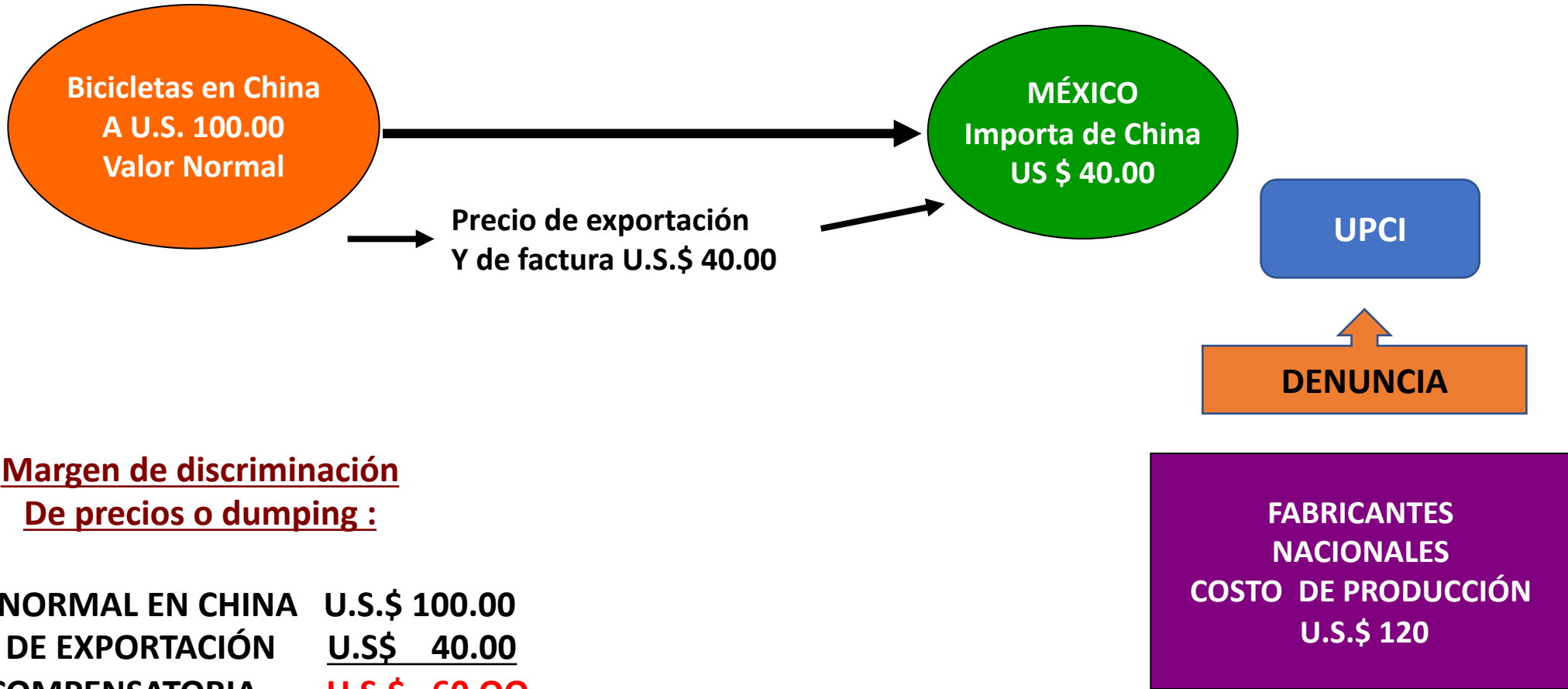
- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

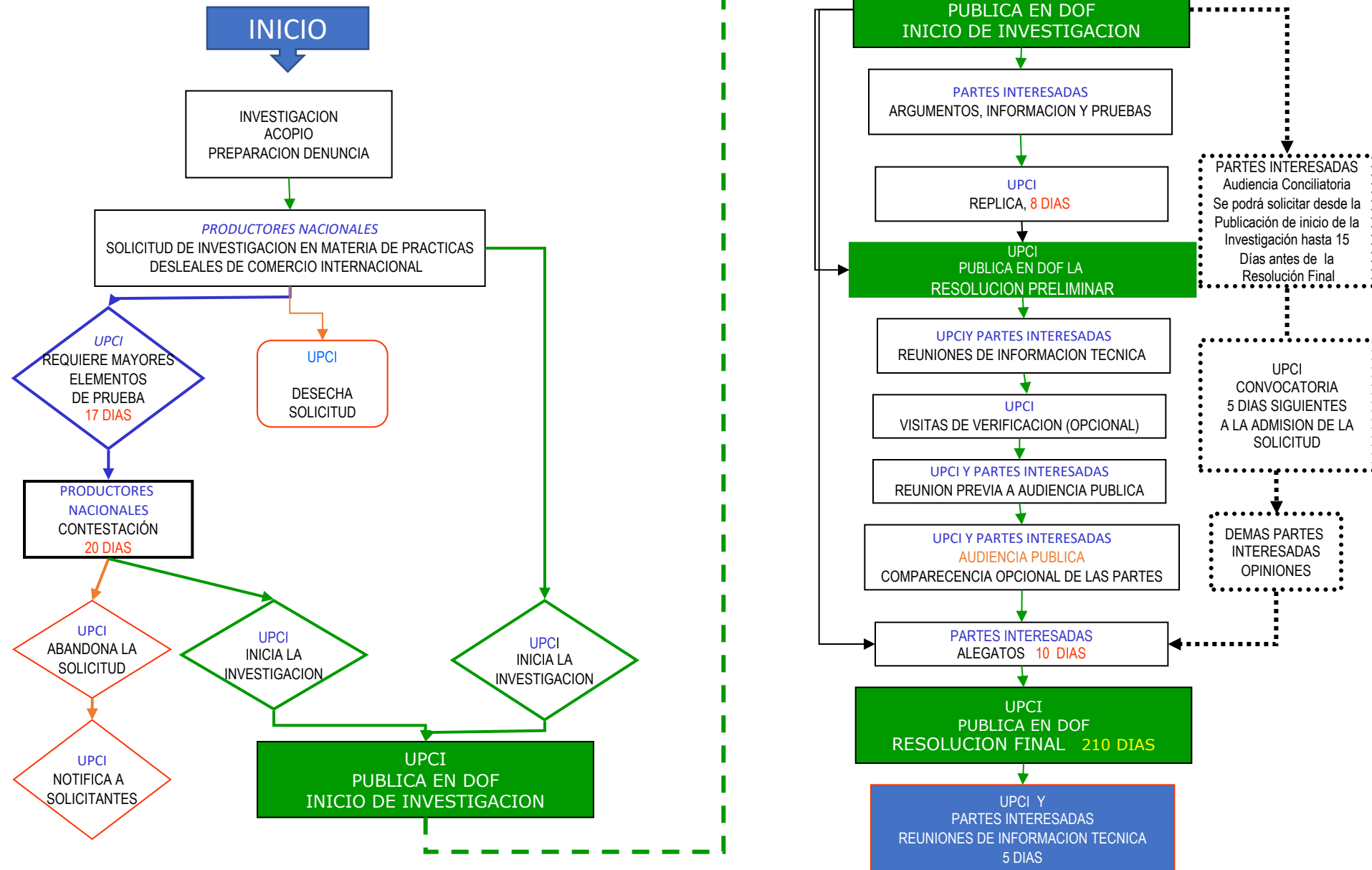
Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
 - ✓ Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional
 - Discriminación de precios
 - Subvenciones
 - Concepto de daño y amenaza de daño

 - ✓ Procedimiento administrativo
 - Aceptación de solicitud
 - Inicio de investigación
 - Determinación preliminar
 - Determinación definitiva

Ley de Comercio Exterior Prácticas Desleales de Comercio Internacional Cuotas Compensatorias





Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas Generales de Carácter General en Materia de Comercio Exterior



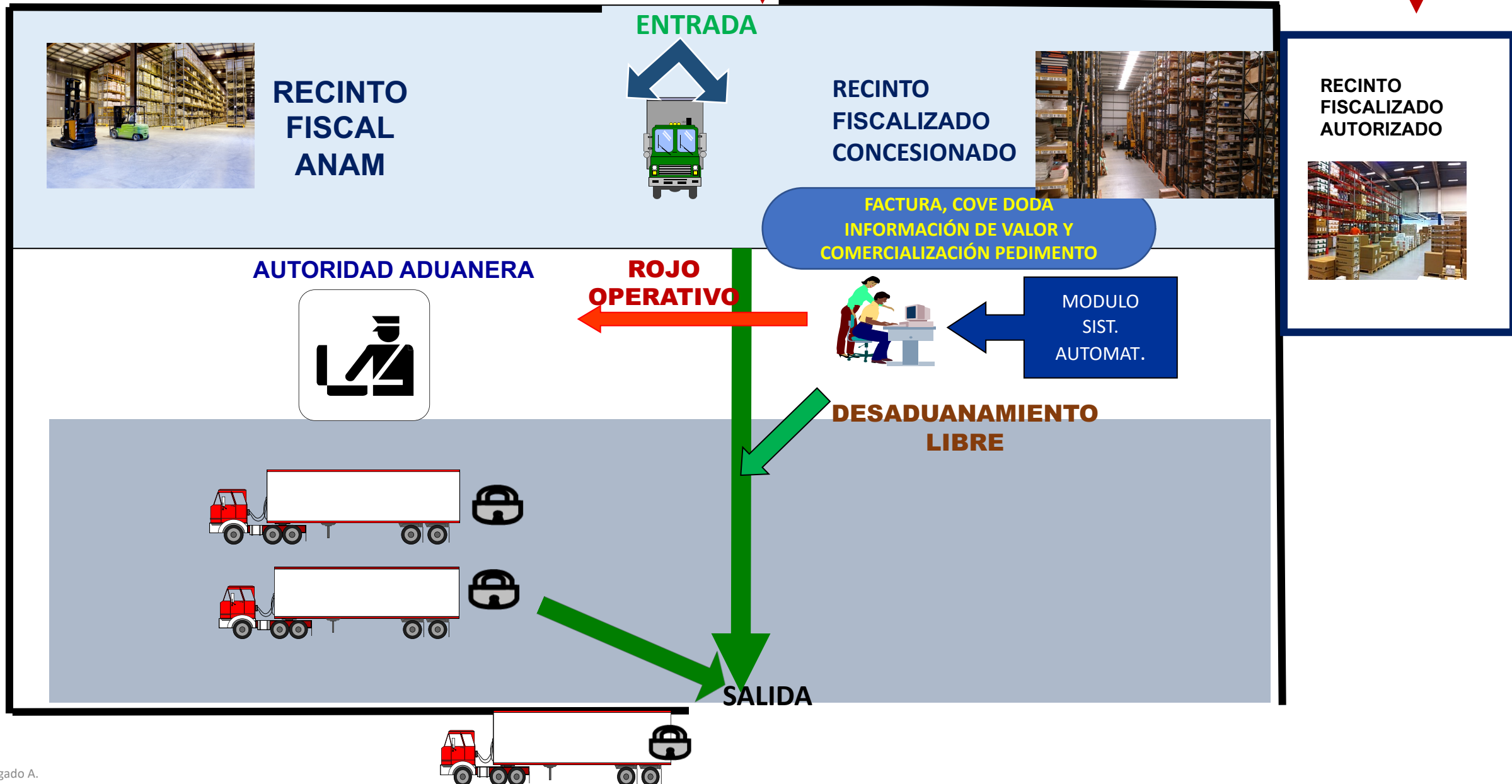
Introducción al Despacho Aduanero

- ✓ Sistema aduanero en plena modernización tecnológica
- ✓ Sistema de selección antes aleatoria, hoy automatizada, (dirigida).
- ✓ Derogación de Segundo Reconocimiento hoy revisiones no intrusivas

FACULTADES DE COMPROBACION

- ✓ Revisiones de gabinete
- ✓ Visitas domiciliarias.
- ✓ Revisiones directas específicas, por fracción arancelaria
- ✓ Revisiones en tránsito.
- ✓ Revisiones conjuntas (con autoridades de otros países)
- ✓ **Verificaciones de origen (AGACE)**

Funcionamiento SIMPLIFICADO de una aduana de trafico terrestre Despacho Aduanero 2022



Ley Aduanera

Artículos Básicos de estudio

Artículos	TEMA
■ 1.-	Sujetos del impuesto
■ 2.-	Definiciones de términos (Documentos electrónicos)
■ 5.-	Actualización de multas y cantidades
■ 9.-A-B-C-D-E	Sistema Electrónico Aduanero
■ 36 y 36.A-	Documentos para despacho aduanero <ul style="list-style-type: none">■ <i>El Pedimento</i>
■ 56.-	Fechas que rigen
■ 59.- A y B	Otros documentos y obligaciones
■ 64 al 71 .-	Valoración Aduanera
■ 68 .-	Vinculación
■ 89.-	Rectificación de pedimentos
■ 90.-	Regímenes Aduaneros
■ 106.-	Importaciones temporales para retorno en el mismo estado
■ 108 a 112	Importaciones temporales para transformación IMMEX
■ 176 a 202	Infracciones y sanciones



Ley Aduanera

- Artículo 1o. ésta Ley, las de los Impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley



Ley Aduanera

■ Art.2.- Definiciones

- ✓ Secretaría
- ✓ Autoridad aduanera
- ✓ Mercancías
- ✓ Residentes en territorio nacional
- ✓ Impuestos al comercio exterior
- ✓ Mermas y desperdicios
- ✓ Documentos electrónicos y digitales



Ley Aduanera

IX. **Programa de devolución de aranceles**, el régimen de importación definitiva de mercancías para su posterior exportación.

X. **Programas de diferimiento de aranceles**, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

XI. **Mermas**, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. **Desperdicios**, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Ley Aduanera

Art.2.- Definiciones (continúa)

- XIII.** Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- XIV.** Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- XV.** Reconocimiento aduanero, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.
- XVI.** ***Pedimento, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida*** respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables
- XX.** **Agencia aduanal**, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de esta Ley para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.



Ley Aduanera

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

- I. De importación
- II. De exportación

B. Temporales.

- I. De importación.

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

- II. De exportación.

- a) Para retornar al país en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

- I. Interno.
- II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.

REF: REF12345 Usuario: ADMIN
Pagina 1 de 1

PEDIMENTO																
NUM. PEDIMENTO:		T.OPER: IMP		CVE. PEDIMENTO: A1		REGIMEN: IMD		CERTIFICACIONES								
DESTINO/ORIGEN: 9		TIPO CAMBIO: 10.3028		PESO BRUTO: 15000.0		ADUANA E/S: 240										
MEDIOS DE TRANSPORTE		ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES:		VALOR ADUANA:		112385.0								
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO: SALIDA:		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:				0.0								
7		7		7				1153914.0								
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR																
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:														
CURP: VMMV550113MDFLNR01																
DOMICILIO: /																
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES												
0.0	10.0	10.0	10.0	3967.0												
ACUSE ELECTRONICO		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA														
DE VALIDACION:		DE DESPACHO: 240														
----		NUEVO LAREDO, TAMAUPLIPAS														
MARCAS, NUMEROS y TOTAL DE BULTOS: MARCAS NUMEROS Y BULTOS DEL PEDIMENTO																
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO												
ENTRADA	01/07/20	CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA										
PAGO	03/0/8/20	15 PRV		2		140.00000										
EXTRACCION	03/0/8/20	2 C.C.		1		1.10000										
PRESENTACION	03/0/8/20	7 REC.		1		14.69000										
		8		3		2.20000										
		9 OTROS		8		3.40000										
CUADRO DE LIQUIDACION																
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES										
DTA	0	9263	MULT.	5	161000	EFECTIVO		0.0								
PRV	0	161	C.C.	3	35161	OTROS		0.0								
IVA	2	459263	ISAN	1	1887128	TOTAL		0.0								
REC.	0	17128														
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR																
ID.FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			DOMICILIO			VINCULACION									
41-1838090	GENERAL MILLS OPERATIONS, LLC			GENERAL MILLS BLVD 1 55426 MINNEAPOLISMN			SI									
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES										
123456	31/05/2008	DAF	USD	112000.0	1.00000000	112000.0										
TRANSPORTE			IDENTIFICACION:				PAIS:									
TRANSPORTISTA:			RFC: 12													
CURP: 56			DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO: C.P. ,													
NUMERO DE CANDADO:		CANDADOS														
1RA. REVISION																
2DA. REVISION																
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.V.C	P.O.D	CON	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
DESCRIPCION																
VAI ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.										
MARCA		MODELO		CODIGO PRODUCTO												
001	39041001	0	0	1	1	12500.0	1	12500.0	USA	USA						
POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) OBTENIDO POR EL PROCESO DE POLIMERACION EN EMULSION QUE EN DISPERSION (50% RESINA Y 50% DOCTILFALATO) TENGA UNA FINURA DE 7 HEGMAN MINIMO																
	930439.0					927252.0		74.18		20000.0						
	marca					modelo		codigo producto								
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA																
ORDEN: #																
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN											DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:					
NOMBRE O RAZ. SOC.: FALTA																
RFC: FALTA CURP: FALTA											3374					
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: FALTA																
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: FALTA																
PROFORMA											DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS					

Ley Aduanera

Art. 36.

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento** con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.



Ley Aduanera

■ Artículo 36-A SÚPER ARTÍCULO (Check list)

Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, **los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento**, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

Ley Aduanera

Artículo 36-A (CONTINUA)

I. En importación:

- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el **comprobante fiscal digital (CFDI) o documento equivalente**, que se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas
- c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación
- d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Ley Aduanera

Artículo 36-A (CONTINUA)

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley, En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo .

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas (opcional)

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas (Nos. Serie)



Ley Aduanera

- ✓ Obligaciones en otros artículos:
- ✓ **Art. 59.**
 - **Manifestación de Valor (MV)**
 - *(Anexos Art. 81 RLA)*
- ✓ **Regla. 1.5.1. RMCE**

**PENDIENTE LA PUBLICACION DEL FORMATO DE MV EN
LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT**



Ley Aduanera

Conceptos Incrementables Art. 65

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías
- c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

- a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
- b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
- c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
- d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Ley Aduanera

Conceptos Decrementables Art. 66

ARTÍCULO 66. EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS NO COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIEMPRE QUE SE DESGLOSEN O ESPECIFIQUEN EN FORMA SEPARADA DEL PRECIO PAGADO:

I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta ley.

II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

A) los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.

B) los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción i del artículo 56 de esta ley; y

C) las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

LEY ADUANERA, **CONCEPTOS DECREMENTABLES**



INCREMENTABLES
SIEMPRE QUE **NO**
ESTEN INCLUIDOS
EN EL PRECIO
PAGADO

DECREMENTABLES
SIEMPRE QUE **SI**
ESTEN
INCLUIDOS EN EL
PRECIO PAGADO



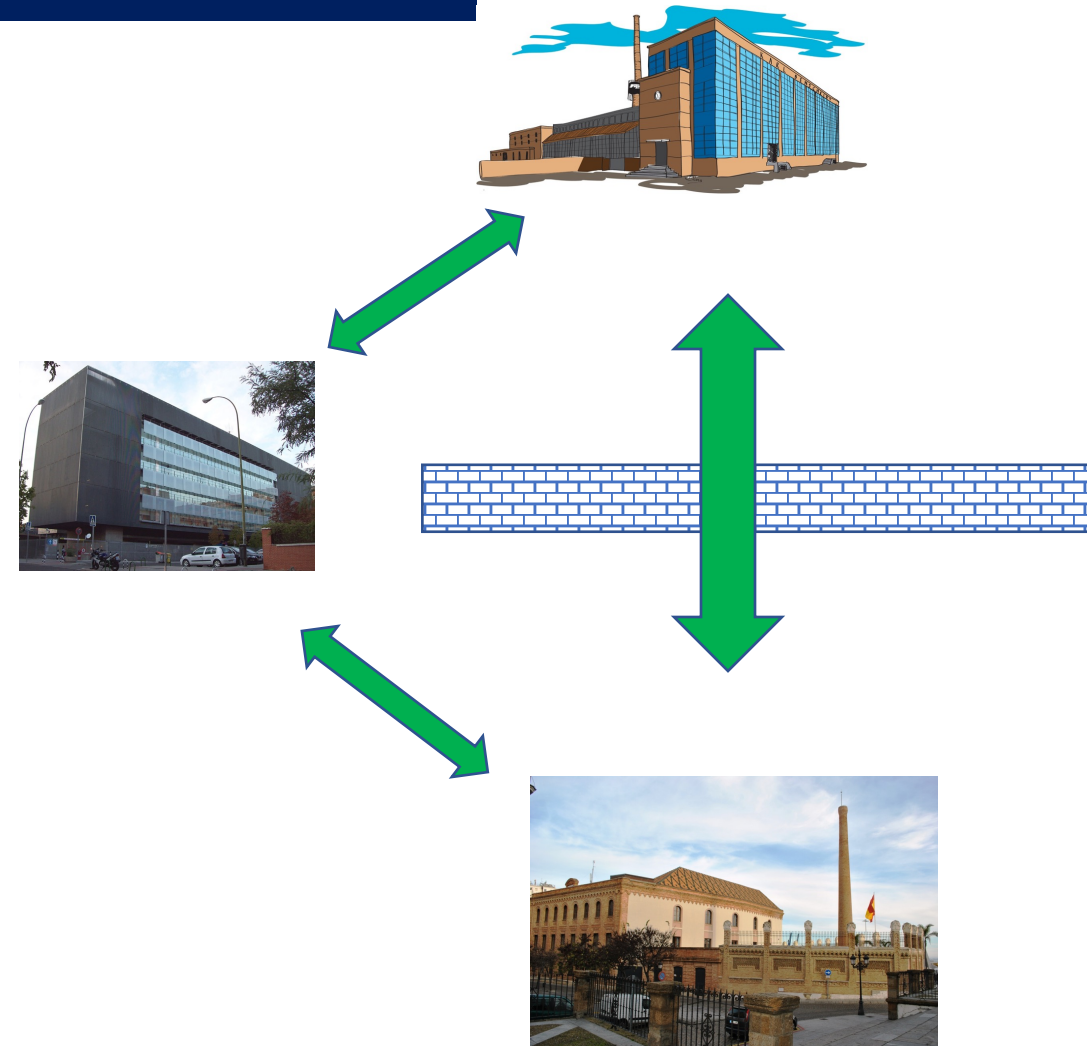
Ley Aduanera

- **Art. 89. Rectificación de pedimentos.**
- **REGLA 6.1.1.** Datos que NO se pueden rectificar sin autorización de la ACAJACE
 - I. A consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado;
 - II. Se pretenda rectificar fracciones arancelarias de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones arancelarias o NOM's, excepto de información comercial y la clasificación arancelaria que pretende declarar el interesado ya no esté sujeta a las mismas;
 - III. Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías;
 - IV. Se solicite cambiar el país de origen de la mercancía; y
 - V. Se trate de datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.

Ley Aduanera

■ Art. 68.- Vinculación (supuestos)

- Cargos de Dirección
- Reconocimiento legal
- Relación Patrón -Trabajador
- Acciones
- Una controladora de otra
- Ambas controladoras de una tercera
- Ambas controladas por una tercera
- Misma Familia





Ley Aduanera

- Art. 106.- Importaciones temporales para retorno en el mismo estado, **plazos de estancia**
 - I. Un mes (remolques y semirremolques)
 - II. Seis **meses** (que realicen los residentes en el extranjero, envases de mercancías etc.).
 - III. Un año (**destinadas a convenciones y congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, filmaciones etc.**)
 - IV. Por el plazo de calidad migratoria (vehículos propiedad de extranjeros rentistas, menajes de casa, autos de turistas etc.)
 - V. Por diez años (aviones, helicópteros, embarcaciones, contenedores)



Ley Aduanera

- **Arts.108 al 112 importaciones temporales por IMMEX, plazos de estancia**
 - **18 meses**(Combustibles, lubricantes, materias primas, partes y componentes, envases, etiquetas folletos para mercancías de exportación.
 - **Dos años**(contenedores y cajas de tráiler)
 - **Por la vigencia del programa**(maquinaria, equipo productivo, para desarrollo administrativo y control de la contaminación)
 - **Casos especiales.**(Alcohol y bebidas, azúcar, textiles, manufacturas de acero)
 - **Anexo II del Decreto IMMEX (requisitos especiales)**
 - **Empresas Certificadas IVA / IEPS, OEA**



Ley Aduanera

- **Arts.. 176 al 202, Infracciones y sanciones**
 - **Multas de \$ 2000.00 a \$ 5000.00**
 - **Multas de 130% al 150% de lo impuestos omitidos**
 - **Multas de 70% al 100% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**
 - **Multas de 100% al 150% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**



Ley Aduanera

- **Arts.. 150 y 151.- PAMA**

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

EMBARGO PRECAUTORIO

- **Código Fiscal de la Federación, (reformas del 5 de enero, 2004)**

DELITO DE CONTRABANDO

Gracias por capacitarse con nosotros.

r.delgado@dealtrade.com.mx



Puedes descargar el material en: